

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00219-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, desde la cuenta electrónica beatrizbuenoasociados@hotmail.com, aclarando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares, respecto a requerimiento de fecha 1 de octubre de 2021. El demandado que propuso excepciones renunció expresamente a ellas. No hay crédito por tramitar, NI títulos judiciales dentro del proceso, ni remanentes, ni embargo de créditos, a **la fecha** conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2021-00030-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, Nit. N° 800-155-308-0,
Demando: LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZ C.C. 1'143.249.040
JULIO AGUSTIN LEIVA GOMEZ C.C. 92.096.240,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar la disposición establecida en el artículo 461 del Código General del Proceso, y artículos del Código Civil Colombiano:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

Artículo 1634. Persona a quien se paga

Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía.

Artículo 1638. Diputación para recibir el pago

La diputación para recibir el pago puede conferirse por poder general para la libre administración de todos los negocios del acreedor, o por poder especial

para la libre administración del negocio o negocios en que está comprendido el pago, o por un simple mandato comunicado al deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación (pagare), y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso; correspondientes a:

- EMBARGO Y SECUESTRO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-151241 de propiedad del demandado JULIO AGUSTIN LEIVA GOMEZC.C. 92.096.240. Líbrese oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD –ATLANTICO-.
- EMBARGO Y SECUESTRO sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 040-553912 de propiedad del demandado JULIO AGUSTIN LEIVA GOMEZC.C. 92.096.240. Líbrese oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA –ATLANTICO-.
- EMBARGO Y RETENCION de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S que posean los demandados LUIS FERNANDO UPARELA HERNANDEZC.C. 1'143.249.04 y JULIO AGUSTIN LEIVA GOMEZC.C. 92.096.240, en las siguientes entidades bancarias: BANCO FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, GNB SUDAMERISCOLOMBIA S.A., POPULAR S.A., BBVA, BANCO PICHINCHA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, BANCOOMEVA. Líbrese los oficios respectivos. Límitese el embargo a la suma de (\$7'701.450).

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 18 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d88347432151a4a3d3d82f97e421ff5fa1f2037e3a9e63a44029c56681278e1c

Documento generado en 18/11/2021 11:27:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**